

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.532

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 233

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado José Arcio Ochoa Osorto, de generales conocidas, y de este domicilio, en su calidad de Representante Especial de la empresa "Creaciones Jessica", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en once de mayo y veinticinco de junio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veinticinco de junio del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a la referida empresa clasificación industrial y equiparación de beneficios a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del primero de julio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo so-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 233

Noviembre de 1971

AVISOS

bre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en el país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Transitorio Cuarto, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que en base el análisis técnico y económico realizado, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que la empresa "Creaciones Jessica", le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que de acuerdo con el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio, le corresponde se le conceda equiparación con los beneficios otorgados a otras empresas productoras de los mismos artículos establecidos en el país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación a los Artículos 2, 4, 5, 19, 22, 33, 34, 37, y Transito-

rio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 7 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Creaciones Jessica", de este domicilio, en el Grupo "C", y otorgarle equiparación a nivel nacional, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la elaboración de toda clase de ropa interior femenina, payamas y trajes de baño.

2°—La empresa "Creaciones Jessica", gozará de los beneficios siguientes: a) 100% de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, y reducción del mismo Impuesto Sobre la Renta, en un 50% por cinco años más, del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendos los derechos consulares, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, para la importación de la maquinaria y equipo siguiente: máquinas sorjeteadoras de pegar elástico; máquinas para fruncir, máquinas para poner almas, hacer zig zag, máquinas para hacer brassieres, máquinas para bordar, máquinas sorjeteadoras, máquinas para pegar aplicaciones y máquinas para plisar, partida 716-11-01-01; máquinas para enrollar, máquinas para cortar, máquinas para tender telas, máquinas para ablanchar, máquinas para doblar tejidos, máquinas para imprimir, partida 716-08-04; máquinas para voltear cuellos, máquinas para hacer ojales, máquinas de coser (tipo para pegar encajes, máquinas para industrial), máquinas para pegar bo-

Faan a la máquina No 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito en dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500,00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

José Faustino Lainez Mejía.
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francia	J.1810	0.3620
Franco Belgá	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2877	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1 - Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.628 por Dólar.
- 2 - Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3 - Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4 - El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la plantación de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción.

Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de Fábrica. — Documentos. — Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

conga

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, boquitas, saladas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de alimentos para niños, adultos y animales y bebidas no alcohólicas. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos de ley, los que razonados en autos se me devuelvan y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece

de octubre de mil novecientos setenta y uno.—f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem N° 896, en Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Niños de Hoy

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, publicaciones e impresiones de todas clases y especialmente fascículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VELADIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas y, en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Abni Electric Company, Ltd., corporación

japonesa, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AKAI

para distinguir: cintas grabadoras de Video-tape; amplificadores de audio frecuencia; bocinas; receptores de F. M.; cámaras de televisión; receptores de televisión; convertidores de radio frecuencia; cintas magnéticas; auriculares, audífonos, micrófonos y discos de cinta y conectores; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pertegaz Perfumes, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 345.138, el 24 de junio de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: esencias, perfumes y toda clase de productos de perfumería, higiene, tocador y belleza; y dentífricos; consistente en la palabra:

PERTEGAZ

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cual-

quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Nestlé, S. A., domiciliada en La Tour-de-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FLER

para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Es-

tado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

BRECK SECODORANTE

para distinguir: un desodorante; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BALARIN

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.,

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MICROVAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Societé Des Usines Chimiques Rhonepoulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 814.735, el 10 de febrero de 1971, por un período

de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

SPECIADOPA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mediline A. G., domiciliada en Wolhusen, Lucerne, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 196.172, el 8 de enero de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: productos cosméticos; consistente en la palabra:

BIDEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—Ramo de Economía y Comercio.—Jo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco en nombre y representación de la empresa denominada "Industria Calcetenera Centroamericana, S. A. de C. V.", (IN. CALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FEMINA

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer, especialmente las de tipo "Panty House" y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto terminado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro respetuosamente pido admitir la presente solicitud con la documentación adjunta, y en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., once de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 0738". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

UDDERTON

para distinguir: un unguento tópico para uso veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de Fábrica. — Documentos. — Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada: "Coro-



net" y dibujo, según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege papel higiénico en hojas o en rollos, toallas, servilletas, manteles, pañuelos de papel, encajes, kleenex,

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N° Alem N° 896, Buenos Aires, República Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GRANDES PERSONAJES DE LA HISTORIA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, publicaciones e impresos de todas clases y especialmente fascículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

platos, vasos, cubiertos, cucharas y artículos similares de papel o cartón, incluso las pajillas de papel y otros. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HÁLDOL

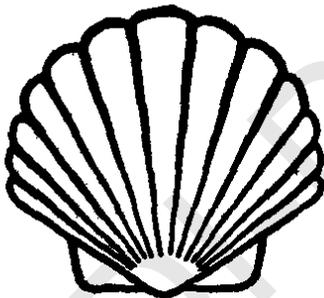
para distinguir: preparaciones farmacéuticas e higiénicas, incluyendo tranquilizantes, neurolépticos y analgésicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás

documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 950.201, el 28 de octubre de 1969, por un período de siete años; para distinguir: metales comunes en bruto y en parte en bruto, y sus aleaciones; sustancias minerales y metalífera; consistente en la figura de una con-



cha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street and Sherida Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada :

DIPEL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos químicos agrícolas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, paquetes, empaques, cajas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International Inc., corporación del Estado de Delaware, domici-

liada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

QUINAGLUTE

para distinguir: preparaciones medicinales en formas oral e inyectable, para la prevención y corrección de arritmias cardíacas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

KITA-KALLO

separadas por un guión, y escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cosméticos, shampoos, detergentes, repelentes, insecticidas y medicamentos en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conoci-

R E M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: "Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido, en el llamado "El Naraco", que principia en el mojón llamado Las Blancas y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros, de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros, de aquí rumbo norte 84° 47' W, metros 291, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662 metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur, 80° 05' W, 272 metros, de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros, luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte, 79° 39' E, 1.35 metros, de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros, de aquí norte 62° 09' E, 152 metros, finalmente rumbo norte, 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados,

en el antecedente de dominio y que son: al Norte, cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real que conduce de la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real, que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente, al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocoties Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres, el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Stiener y Raúl Mejía Torres, que tiene como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384, del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se hace saber a los interesados, que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es buena.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 20 N., al 1° D. 71.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de José Marín Verdugo, S. A., entidad española, domiciliada en Chiclana, Cádiz, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre: "Marín", y abajo del mismo



la representación de la cabeza de una niña, encerrado todo dentro de una figura hexagonal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: juguetes y muñecas, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima.

R E P E L - 1 2

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cosméticos, shampoos, detergentes, repelentes, insecticidas y medicamentos en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".

Adán López Pineda
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Avenida Leandro N. Alemán N° 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

Siete Días

según el clisé marca que ampara, distingue y protege toda clase de impresiones y publicaciones en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y embolitorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para toda clase de estos productos para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de Madame Czerefkowitz Gres, née Germaine Krebs, organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 1, rue de la Paix, Paris. (Sena) Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GRES

denominación, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, de belleza, de aceites, cosméticos, lociones para los cabellos, aceites esenciales, jabones perfumados, dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envolitorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas,

Viene de la 1a página

tones y pegar remaches, partida 716-11-01-01; prensas, partida 716-08-04; moldes, Pda. 716-13-18; remachadoras, partida 699-12-02; motores, partida 721-01-02; prensas para cortar copas y otras piezas de brassieres y de ropa interior femenina, partida 716-08-04; máquinas para hacer ribetes, máquinas para colocar elásticos, máquinas para colocar corchetes y ganchos, máquinas para hacer tirantes, máquinas para hacer pespuntos, máquinas para unir copas, corsets y otras piezas, Pd. 716-11-01-01; compresores de aire, partida 716-13-04-09; máquinas prensadoras, máquinas para quitar manchas, partida 716-08-04; equipo de fileteras con urdidores, partida 716-08-03; equipo para teñir, para secar, para termofijación, para fabricar etiquetas para tejidos, partida 716-08-03; máquinas de tejer elástico, telares lineales, máquinas para hacer elásticos y encajes, partida 716-08-03; herramientas, implementos, repuestos y accesorios necesarios para la maquinaria y equipo descrito anteriormente; y, c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, para la importación de las materias primas y materiales siguientes: Tejidos de encaje forrados y encajes especiales, partidas 654-01-01-09 y 654-01-01-01; truchas respuntadas, forradas o no, partidas 654-04-02, 654-04-03 y . . . 654-04-05; espuma fiberfill para forro, almohadillas y rellenos, partida 899-11-03-09; botones especiales, partida 899-05-01; remaches, partida 699-29-16; sutaches y trenchillas, partida 654-03-02; ganchos de seguridad, partida 699-08-02; entré-telas, partida 655-04-03; varillas para corsets, partida 699-29-09; cintas, partida 654-04-02; cordoncillos, cordones, grupo arancelario 654-03; tejidos de rayón para usarse exclusivamente en ropa interior, partida 653-05-02; tejidos de dacrón para usarse exclusivamente en ropa interior, partidas 653-05-04-02 y . . . 653-05-04-03; tejidos de jersey para confección de ropa interior, partida 653-07-00; ribetes, Pda. 654-03-02;

marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.

hebillas y ojeteros elásticos, zippers o cierres especiales, Pda. 899-09-06; alfileres, partida 699-08-02; hilos e hilazas para bonetería y para coser, excepto de algodón, partida . . . 651-04-00-09; hilo elástico, partida 621-01-01; marchetes, partida 899-05-02; corchetes, partida 899-05-02; moldes y patrones, partida 654-04-02; aplicaciones de varias fibras, partida 654-04-02; ataderas, partida 699-29-16; broches de gancho aplicados en tela, Pda. 699-29-16; hebillas unidas a cintas, partida 699-29-16; etiquetas especiales, partida 654-04-02; telas especiales para ropa interior y de dormir, gofradas, acolchonadas y espumadas de varias fibras. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informaciones se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuer-

Pasa a la página N° 11

—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Se-

Viene de la página N.º 19

do de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos, que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número de cincuenta y siete trabajadores hondureños como mínimo, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes, a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Llevar contabilidad separada de la fabricación de ropa interior y de trajes de baño de las otras actividades que desarrolle la empresa.

5º—La empresa "Creaciones Jessica", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo y, en caso de in-

cretaria de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de Madame Czernikow, dite Gres, née Germaine Krebs, manufactureros, industriales y comerciantes organizados y existente conforme a las leyes de la República Francesa, domiciliados en 1, Rue de la Paix, Paris, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hon-

cumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6º—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

dufeña, de la marca de fábrica denominada:

Cabochard

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color y diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería de belleza, de afletes, cosméticos, lociones para los cabellos, aceites esenciales, jabones, perfumes, dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan las demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arco S. A., un Instituto Fármaco-Biológico organizado y existente conforme a las leyes de Suiza, domiciliado en Vía Besso 59, en Lugano, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LEVOPA

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial,

ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependientes de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía R. J. Reynolds Foods, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 750 Theihrd Avenue, en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ZEZ-TEEZ

según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que ampara, distingue y protege toda clase de alimentos en general, particularmente bocadillos y cereales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 109b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado CARLOS A. MARTINEZ V., en su condición de Apoderado de “FARMACIA, DROGUERIA Y LABORATORIO KARNEL”, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio de la República, de la Casa Comercial EVENFLO PRODUCTS, con domicilio en México, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Equipo para alimentación infantil con biberones completos, repuestos para los mismos de toda clase, ollas para esterilizarlos, pañales desechables y demás productos que constan en el expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó los documentos exigidos para la inscripción en el Registro y cartas con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, que lo acreditan como Representante por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que “FARMACIA, DROGUERIA Y LABORATORIO KARNEL”, ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial EVENFLO PRODUCTS.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: “FARMACIA, DROGUERIA Y LABORATORIO KARNEL”, como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial EVENFLO PRODUCTS, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general hago saber: que con fecha ocho de los corrientes, este Juzgado Segundo de Letras Departamental, dictó sentencia por la cual da por constituida la tutela oficiosa ejercida por la señora Gregoria Rodríguez de Murillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, vecina del municipio de Silca, en este departamento de Olancho, sobre sus menores nietos legítimos Miguel Angel, Santos Ernesto, Daniel Reinaldo, Delma Esperanza, Deisi Mariana y Héctor Manuel, todos de apellido Meza Murillo, por haber fallecido sus padres legítimos Ignacio Meza y Manuela Murillo, y se le discierne el cargo de tutora, por ser la señora Gregoria Rodríguez de Murillo, mencionada, la pariente más cercana de los menores en mención. La representa en la solicitud el Licenciado Carlos Galindo Méndez, de este domicilio. Y para los efectos de ley, se manda a publicar

en el diario oficial “La Gaceta”.—
Juticalpa, 11 de noviembre de 1971.

Rafael Olivera h.,
Secretario.

20 N. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: “FORMULAS ESTABLES CONTRA LA TRANSPIRACION, CONTENIENDO SULFATO DE ALUMINIO”, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de rei-

vindicaciones, que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pinola,
Registrador.

20 N., 20 D. 71. y 19 E. 72.

